

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4079
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2016-00260

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que algunos títulos judiciales ordenados en el numeral **séptimo** del auto interlocutorio No. 1929 del 05 de Septiembre de 2018, visible a folios **90-91 del presente cuaderno**, ya fueron pagados, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO GENERAR las órdenes de pago que a continuación se referencian:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002143240	12/12/2017	\$ 206.229,00
469030002143242	12/12/2017	\$ 206.229,00
469030002143244	12/12/2017	\$ 206.229,00
469030002143246	12/12/2017	\$ 206.229,00
469030002143248	12/12/2017	\$ 206.229,00
469030002143249	12/12/2017	\$ 206.229,00
469030002143251	12/12/2017	\$ 206.229,00
469030002143252	12/12/2017	\$ 218.857,00
469030002143254	12/12/2017	\$ 218.857,00

SEGUNDO.- MODIFIQUESE el valor tendiente a devolver a la parte **demandada**, referido en el numeral séptimo del auto interlocutorio No. 1929 del 05 de Septiembre de 2018, visible a folios **90-91 del presente cuaderno**, siendo el correcto **\$2.863.347**. Lo demás del auto queda inócuo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA 8 SEP 2018
EN ESTADO No. 161 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Secretarías Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1996
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2015-00604

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá según lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por ende, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto **GUSTAVO MOLINA** en contra de **ELIZABETH MARTIN PRADO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares a que haya lugar y que le fueron decretadas a la parte demandada. Librense oficios de rigor.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENASE el archivo de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>101</u>	DE HOY <u>18 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4080
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2011-00843

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede. Por ser procedente le Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Centro de conciliación y arbitraje CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, rinda cuentas comprobadas del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, de la parte demandada DIANA CAROLINA ROJAS VASQUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38559084. Líbrese télex.

Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>161</u>	DE HOY <u>18 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4086
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. 016-2015-00396

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la constancia secretarial que antecede este Juzgado procede a **DEJAR SIN EFECTO** jurídico alguno únicamente el numeral **primero** del auto sustanciación No. 3854 del 03 de Septiembre de 2018. Lo demás del auto queda incólume.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 161	DE HOY 18 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Secretaría de Ejecución
Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4069
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 035-2017-00853

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Visto la anterior devolución del despacho comisorio N° 011, en el cual se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado, igualmente visto el avalúo catastral allegado, se procederá de conformidad.

De otro lado respecto de la solicitud impetrada por la doctora ILSE POSADA GORDON, el Juzgado encuentra pertinente oficiar a la oficina de Catastro con el fin de obtener el Certificado Catastral, para proceder de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR el del despacho comisorio N° 011 y el acta de secuestro obrante a folios 97 a 105. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Cali, a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-616734** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>161</u>	DE HOY <u>18 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4084
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00760

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

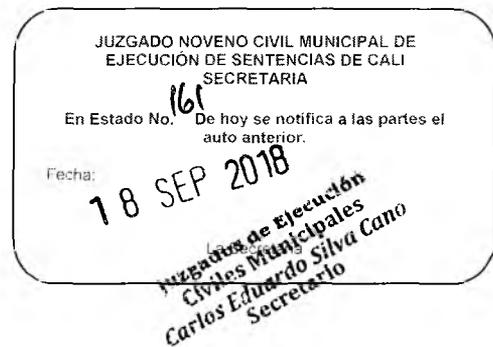
RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta del pagador ATLAS,
PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4085
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00760

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 12º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso, con radicación N° 760014003-012-2016-00760-00 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 161 DE HOY 18 SEP 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4070
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2016-00379

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado 04° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante ALMACENES CORONA SAS Nit 890303215-7 y parte demandada LIVING WORD TOUR SAS Nit 900250124-1, con radicación N° **760014003-004-2016-00379-00** a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 161 DE HOY 18 SEP 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4088
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2011-00056

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial-poder allegado, el Juzgado procede a **RECONOCERLE** personería jurídica amplia y suficiente a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **22461911** y la tarjeta profesional No. **129978**, para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **demandante**, conforme a las facultades expresamente indicadas en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTÚPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 161	DE HOY 17 8 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4074
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 03-2014-00694

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el pagador de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – Departamento Administrativo de Hacienda, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ¹⁶¹ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 1 14 2018

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4073
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2013-00391

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta por la entidad COLPENSIONES, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **161** De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 8 SEP 2018**

La Secretaria de Ejecución
Juzgado Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4072
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2014-00297

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta por la entidad COLPENSIONES, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 161 De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 18 SEP 2018

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4075
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2007-00611

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA** quien se identifica con C.C. No 13.078.430, y quien porta la T.P. No. 110.920 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte PASIVA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>161</u> DE HOY <u>18 SEP 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretarios de Ejecución Juzgado Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4071
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 017-2018-00144

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Visto la anterior devolución del despacho comisorio N° 030, en el cual se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado, igualmente visto el avalúo catastral allegado, de conformidad al artículo 444 del C. G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el del despacho comisorio N° 030 y del acta de secuestro, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO N.º 161	DE HOY 18 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cono Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4077
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2013-00993

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

La apoderada judicial de la parte **demandante**, mediante escrito autentico y debidamente coadyuvado por los señores HUGO FERNEY CAICEDO RAMIREZ Y HUGO CAICEDO, solicitan el pago de unos depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante por valor de **\$14.722.992** para que una vez **“verificada la existencia total de los depósitos judiciales que se deben pagar”** se proceda a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, habrá de decirse que una vez revisado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia se encuentran únicamente títulos judiciales en la cuenta de este Despacho por valor de **\$12.466.654**, faltando un la suma de \$2.256.338 para completar el pago acordado y proceder con la terminación en los términos de la transacción acordada por las partes.

Por lo tanto, el Juzgado procederá a ordenar dicho valor a favor de la parte **demandante** y una vez se consigne el dinero faltante, se ordenará el excedente para proceder de conformidad a lo decantado en el artículo 461 del C.G.P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **demandante**, a través de su apoderada judicial con capacidad para recibir, Dra. **MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31293874**, la suma de **\$12.466.654**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto sírvase **pagar** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002188203	02/04/2018	\$ 1.793.775,00
469030002188204	02/04/2018	\$ 2.219.929,00
469030002188205	02/04/2018	\$ 1.601.773,00
469030002188206	02/04/2018	\$ 533.456,00
469030002188207	02/04/2018	\$ 400.210,00
469030002188208	02/04/2018	\$ 371.504,00
469030002188209	02/04/2018	\$ 1.319.834,00
469030002188210	02/04/2018	\$ 1.094.710,00
469030002188211	02/04/2018	\$ 878.449,00
469030002188212	02/04/2018	\$ 221.548,00
469030002188213	02/04/2018	\$ 378.175,00
469030002188214	02/04/2018	\$ 72.450,00
469030002244722	30/07/2018	\$ 29.193,00
469030002244723	30/07/2018	\$ 1.551.648,00

SEGUNDO.- UNA VEZ se encuentren consignados a la cuenta de este Despacho el dinero faltante para completar el valor acordado entre las partes, esto es la suma de **\$2.256.338** se procederá a ordenar su pago y darle alcance al acuerdo transaccional.

TERCERO.- ÍNTESE a las partes en contienda para que una vez conozcan de la existencia de los títulos judiciales referidos en el numeral anterior, lo informen al despacho para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>161</u> DE HOY <u>18 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4094
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 032-2013-00556

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el memorial allegado, para que obre y conste dentro del presente proceso,
PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>161</u>	DE HOY <u>18 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Canc. Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4095
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 032-2008-00185

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los memoriales allegados de PERSONERIA DE SANTIAGO DE CALI y EMCALI, para que obre y conste dentro del presente proceso, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA 18 SEP 2018
EN ESTADO No. 161 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4076
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2012-00181

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo la solicitud que precede, allegada por la señora FLOR DE MARÍA CASTAÑEDA GAMBOA concerniente a la terminación del proceso, se percata el despacho de que la petente no se encuentra revestida de la facultad expresa para recibir, en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante a fin de que allegue con destino a este recinto judicial el poder otorgado a la señora FLOR DE MARÍA CASTAÑEDA GAMBOA donde pueda evidenciarse la facultad para recibir, conforme al Art. 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>161</u>	DE HOY <u>13 de Septiembre de 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE ESTE AUTO ANTECEDE.	
Secretario <u>Carlos Eduardo Silva Cango</u>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4096
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 034-2014-00572

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** quien se identifica con C.C. No 22.461.911, y quien porta la T.P. No. 129.978 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte PASIVA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>161</u> DE HOY <u>18 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaría Juzgado de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4097
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2016-00578

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De los avalúos allegados **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>161</u>	DE HOY <u>18 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Canu Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4092
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 023-2015-00462

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el memorial allegado, para que obre y conste dentro del presente proceso para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 161 DE HOY 18 SEP 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4083
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-00752

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta por la entidad COLPENSIONES, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **161** De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 SEP 2018**

La Secretaria

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4082
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **005-2011-00192**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

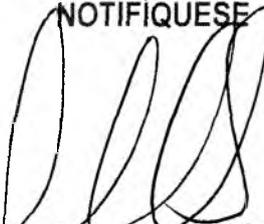
De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** los oficios N° 009-2339 del 3 de agosto de 2018 visible a folios 43, oficio circular dirigido a los Bancos, respecto del levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada, realizando la actualización de la fecha tal como lo indica el memorialista.

Librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N° 161	DE HOY 18 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4081
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 023-2016-01066

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que el Centro de Conciliación **PAZ PACIFICO** remite comunicado firmado por el Conciliador Dr. **ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por **AMPARO LEONILA RIVERA RODRIGUEZ** en contra de **CARLOS ALBERTO CALDERON CUELLAR** de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **12 DE SEPTIEMBRE DE 2018** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>161</u>	DE HOY <u>18 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución: Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1994
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2016-00700

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-690563** de la Oficina de Instrumentos Públicos de **Cali-Valle**, el cual es de propiedad de la parte demandada **WILLIAM BURBANO CERON** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16703500** y **NIDIA VIUCHE SERRATO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **31897682**

Líbrese Oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 161	DE HOY 18 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1995
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2013-00932

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada CLAUDIA IRINA GONZALEZ OSPINA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31941014, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad fiduciaria y financiera que se relaciona en el memorial visible a folio anterior, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 75.100.000** m/cte.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA **18 SEP 2018**

EN ESTADO No. **161** DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria **Eduardo Silva Cano**
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1993
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2015-00467

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación del crédito y costas, se procederá según lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por ende, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto VIGIAS LTDA en contra del EDIFICIO SOCIEDAD MEDICA DEL PACIFICO – SOME PAC por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares a que haya lugar y que le fueron decretadas a la parte demandada. Librense oficios de rigor.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENASE el archivo de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 161	DE HOY 18 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1982
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2010-00475

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 136 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 136 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.650.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-oct-14
FECHA DE CORTE	11-sep-14
INTERES APROBADO	\$ 14.892.481
INTERES APROBADO FL. 107	\$ 18.610.943
SALDO CAPITAL	\$ 29.650.000
SALDO INTERESES	\$ 7.284.412
DEUDA TOTAL	\$ 70.437.836,0

TOTAL LIQUIDACION	\$ 70.437.836,0
ABONOS DJ:	\$ 16.991.970,0
TOTAL:	\$ 53.445.866

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014 ES DE \$ \$ 53.445.866

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 53.445.866 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 161	DE HOY 18 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4066
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2010-00185

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de HOSPITAL RAFAEL OREJUELA BUENO para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida por ésta judicial, y comunicada mediante Oficio No. 009-1298 de fecha 08 de mayo de 2018, con relación a la notificación de la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo que devengue la parte demandada **MARIA EUGENIA LASPRILLA CERQUERA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía **Número 31158173**.

Librese el oficio correspondiente, transcribásele lo pertinente del numeral 3º del artículo 44 del C. G. Del Proceso, que a su tenor reza **3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>161</u>	DE HOY <u>18 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4093
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **035-2011-00538**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaria, **EXPÍDANSE** la copia del oficio N° 2517 del 06 de octubre de 2011 visible a folios 5, dirigido al pagador SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI, por medio del cual se le comunica la medida de embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal de la parte demandada WALTER ESTACIO RIVAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16479363, esto para los fines pertinentes.

Librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 161	DE HOY 18 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCACION No. 4091
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2017-00835

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo la comunicación que antecede librada por el Banco de Bogotá, a través del cual informa que no es posible acatar la orden dada mediante el oficio No. 4496, ya que el mismo presenta inconsistencias, por lo que solicitan se aclare si el proceso en encuentra activa o si ya fue desembargada por orden, caso en el cual se remita copia

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIESE al Banco de Bogotá – Jefe Centro de Operaciones, dando respuesta al oficio VS-GOP-EMB-25837i-18, informándole que el presente proceso aún no se encuentra terminado, por lo tanto la orden dada a través del oficio No. 4496 se encuentra vigente, por lo tanto se solicita se sirva acatar la orden ahí impartida.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>161</u> DE HOY	18 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4090
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 014-2017-00322

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a la solicitud impetrada, el Juzgado encuentra pertinente oficiar a la oficina de Catastro con el fin de obtener el Certificado Catastral, para proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P.,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Cali, a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **370-784196** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>161</u>	DE HOY <u>18 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4087
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2013-00994

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo decantado en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE LEVANTAR la orden de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **370-133489** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y que es de propiedad de la parte **demandada** FERMIN EMILIO LOPEZ ARCE identificado con Cédula de ciudadanía Número 6287165.

En consecuencia, déjese sin efecto el Oficio No. 09-908 del 09 de Abril de 2018.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>161</u> DE HOY	<u>18 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Cortes Municipales Carlos Eduardo Silva Secretario	